



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora ANA ROCIO LARIOS GUERERO con C.C. 1.193.515.759, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré No. 012466100004674.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **ANA ROCIO LARIOS GUERRERO** identificado con C.C. 1.193.515.759, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466100004674

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE. **(\$20.000.000)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRES MILLINES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. **(\$ 3.914.791)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 7 de diciembre de 2022 hasta el día 2 de febrero de 2024.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 3 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTRA Y TRES PESOS (\$ **159.353**) M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada ANA ROCIO LARIOS GUERRERO, identificada con C.C. 1.193.515.759 en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Pinillos.

SEXTO: Oficiarse a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ **36.111.216**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE con C.C. 18.939.151 y T.P. 67.056 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2024-00020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: ANA ROCIO LARIOS GUERRERO C.C. No. 1.193.515.759

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6211e67ff2f4a04b1e2d9516538e846ceb55ca2a4145d6d195c065686423baa5**

Documento generado en 15/02/2024 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, (Bolívar), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2021-00036-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MIGUEL DE LOS SANTOS POLO CARO Y HERIBERTO GONZALES SAMPAYO
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

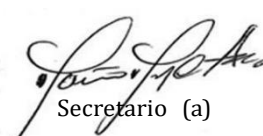
SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10756977cf00a04af3d121f9efd25969d96d6990f9f73cef451c8ff96cf1f4b**

Documento generado en 15/02/2024 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: MANUELA AGUSTINA DIAZGRANADOS CAÑAS

RAD. 2022-00079-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 5 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fueron incluidas las sumas de \$ 56.072.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466110000213, la suma de \$ 44.485.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466110000247, la suma de \$ 13.530.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466110000101, la suma de \$156.300.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 448185000339021, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 5 de octubre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

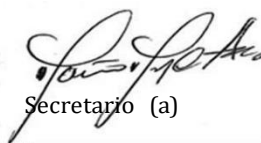
SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$48.064.751) M/CTE**, hasta el 4 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b6bf9d79b58dd459a570aa616bb8be7066a5eb1fc01833092e7e97299cf328**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Tenemos que en audiencia celebrada el día 22 de noviembre de 2023, se dictó sentencia en el proceso de la referencia y se levantó el acta respectiva conforme a la grabación de la misma que se llevó a cabo en forma virtual con la conexión de las partes a través de la plataforma Lifesize.

Posterior a ello, se libró el oficio No 0268 del 27 de noviembre de 2023 dirigido al Notario Único del Círculo de Pinillos con el acta anexa para efectos de que se diera cumplimiento al fallo y se registrara la corrección del nombre del accionante en su respectivo registro civil de nacimiento.

Ahora bien, verificada de oficio el contenido de la parte resolutive de la sentencia que se plasmó en el acta, observa el despacho que por error involuntario se omitió relacionar el número de identificación del accionante respecto del cual se ordenó la corrección de su registro civil, dato que de acuerdo a lo manifestado por el señor Notario es esencial para concluir el trámite de inscripción de la corrección del registro civil de nacimiento del señor SENEN ALBERTO CARUSO LÓPEZ.

Así las cosas, se complementará el acta de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023, en el sentido de agregar el número de la cédula de ciudadanía aportada por el demandante en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el art. 286 del CGP¹.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se adiciona al acta de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023 el número de identificación del demandante, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

¹ **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

“PRIMERO: SE ORDENAR CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento del demandante en el sentido de que su nombre completo es **SENEN ALBERTO CARUSO LÓPEZ**, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 13.229.374 tal como se dejó expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR que se haga efectiva la corrección anterior, por tanto, ofíciase a la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que procedan a la corrección del REGISTRO CIVIL del aquí demandante, en el sentido de que su nombre correcto conforme la partida de bautismo es **SENEN ALBERTO CARUSO LOPEZ**, de conformidad con lo expuesto por la parte motiva de este fallo y con apoyo en lo previsto por el artículo 96 del Decreto 1260 de 1.970 y demás normas aplicables. Dicha corrección debe efectuarse en el Registro Civil de Nacimiento que reposa en el folio 285 Tomo I de la mencionada notaría.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y expídanse copias de esta providencia, a costa de la interesada, para los efectos previstos por los artículos 5° y 96 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas aplicables.

CUARTO: Expídanse la copia del acta de la presente sentencia con la correspondiente firma digital y/o electrónica de conformidad con la Ley 2213/2022, que es necesaria para el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

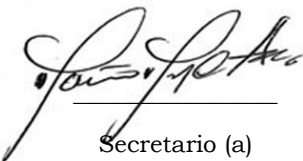
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor No se interpuso recurso alguno por la parte accionante”

SEGUNDO: Remítase la copia del acta con la corrección señalada al Notario Único del Círculo de Pinillos, Bolívar, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906a231f919427be3a6974bd589238d69cd3d10ce6a3f98f4c29e727d80ded9d**

Documento generado en 15/02/2024 10:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, (Bolívar), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2015-00035-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	ALEXANDER MIRANDA MEJIA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf696a0df60455b7d797c424966089d6c8514c596a9dee4d7cf6dfa3a24b620**

Documento generado en 15/02/2024 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ANA RAQUEL SEGOVIA MORA
RAD. 2021-00047-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 5 de Octubre del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 30/08/2022, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 5 de octubre del 2023, conforme lo expuesto en la parte



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CONCUARENTA Y SIETE (\$33.011.670.47) M/CTE**, hasta el 26 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°017, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3518f355b66cc744c24396d2acc71088c1c13f1d6bc30bb1363b3304282e8ac0**

Documento generado en 15/02/2024 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, (Bolívar), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2015-00025-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOL
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a9b37242523adaf5a2444c672013d1d2c2e5d114cb73180d7e4fac669ad39**

Documento generado en 15/02/2024 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: MARTIN FONSECA RODRIGUEZ Y OTRO

RAD. 2019-00055-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 13 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 12/09/2022, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR
RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 13 de octubre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$36.357.335,00)** M/CTE, hasta el 13 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°017, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6dac11675b97f41f726eb7993dcf46d01308d9ce568e27f57a0b66f96f678**

Documento generado en 15/02/2024 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: UBEIMAR QUEVEDO RODRIGUEZ
RAD. 2019-00051-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 17 de noviembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 30/10/2022, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 16 de noviembre del 2023, conforme lo expuesto en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIETOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.326.590.48)** M/CTE, hasta el 16 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°017, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c35dd014007a8bc583df55ff46dc6c0d6e51c65f8cc2f4ef12702545ed9230**

Documento generado en 15/02/2024 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

En el presente proceso, tenemos que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto calendado 20 de octubre de 2020 fue por la suma de \$ 19.473.864⁵⁰, el límite de la medida de embargo fue decretada inicialmente en \$ 21.244.420,50 y el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial radicado el 9 de febrero del año en curso, solicita como medida cautelar, la siguiente:

“El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que tenga o llegare a tener el señor (a) YONELLY VEGA CRESPO, mayor, identificado con la C.C. No. 33.200.193 expedida en Magangué Bolívar, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Popular de la ciudad de Cartagena”

En atención a lo solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, aplicando como limite de la medida la establecida por el despacho en la primera medida de embargo decretada, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada YONELLY VEGA CRESPO, identificado con C.C. 33.200.193 en el Banco Popular sucursal Cartagena. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de veintiún millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con cincuenta centavos M.L. (\$ 21.244.420,50).

SEGUNDO: Ofíciase a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **16 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **017**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec91b8f46a816469e3be76a380cb9d8fb96ec915a9f94f5069f0f6ef910a0e1**

Documento generado en 15/02/2024 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>